

AUTOS: "Z.M.N. C/ C.M.A. S/ VIOLENCIA" - Expte. N°CS-00721-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, 19/5/2026.-

VISTA:

Las actuaciones remitidas mediante sistema PUMA, provenientes del JUZGADO DE PAZ de CINCO SALTOS, respecto a la denuncia realizada por la Sra. Z.M.N..-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. Z. formuló denuncia policial en la Comisaría de la Familia de la ciudad de Cinco Saltos, la cual fue remitida al Juzgado de Paz de dicha localidad. Que, en razón de la competencia territorial y toda vez que el domicilio de la denunciante se encuentra en la localidad de Contralmirante Cordero, jurisdicción de este Juzgado de Paz; el organismo interviniente se declaró incompetente y dispuso la remisión de las actuaciones a este Juzgado.-

Que la denunciante manifiesta que se encuentra separada de M.A.C. desde diciembre del año pasado, que mantuvieron una relación de pareja durante treinta (30) años y no tienen hijos en común.-

Que asimismo refiere que el día 13 de mayo del corriente año, el denunciado habría intentado ingresar a la vivienda, que se encontraba alterado, y que, al no permitirle ella el ingreso, se tornó agresivo y comenzó a gritarle, reclamando algunas cosas que deseaba llevarse (una cadenita de oro, una frazada y ropa de invierno); situación que le generó miedo.-

Que también expresa haber sufrido situaciones de violencia psicológica durante la relación, incluyendo conductas de control.-

Que solicita como medida cautelar la prohibición de acercamiento del denunciado.-

Que, conforme a la Ley Provincial D 3040 y a la Acordada 06/2023 del STJRN, corresponde analizar la situación con criterio preventivo, teniendo en cuenta el contexto de la relación, la posible existencia de desigualdad y las distintas formas en que puede manifestarse la violencia.-

Que, en este sentido, si bien no se advierte en esta instancia elementos

suficientes que justifiquen el dictado de una prohibición de acercamiento, sí se observan indicadores de conflicto y conductas de hostigamiento que requieren una intervención judicial oportuna para evitar el agravamiento de la situación.-

Que, por ello, resulta razonable y proporcionado adoptar medidas tendientes a garantizar el cese de dichas conductas y la protección de la denunciante.-

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Provincial D. 3040, la Acordada 06/2023 del STJRN y el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro,

RESUELVO:

I.- **ORDENAR** al Sr. M.A.C. el **CESE DE TODO ACTO DE HOSTIGAMIENTO hacia la Sra. M.N.Z.**, debiendo en lo sucesivo, **ABSTENERSE** de molestarla, intimidarla, así como de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos por cualquier medio (personal, telefónico, correo electrónico, mensaje de texto, mensaje de voz, redes sociales como: Facebook, Twitter, Instagram y cualquier otro); que no fuere la vía legal correspondiente. Se lo exhorta a evitar todo tipo de conductas y actos perturbadores que puedan afectar la salud psicofísica de la Sra. M.N.Z.-

III) **Ordenar al Sr. M.A.C.** a dar estricto cumplimiento a la medida dispuesta, bajo apercibimiento de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad.-

IV) **INFORMAR** a las partes que, para dirimir las cuestiones patrimoniales y/o relativas a bienes, deberán acudir por la vía legal correspondiente, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. Hágaseles saber que podrán requerir el asesoramiento de un/a profesional de la abogacía del ámbito privado o, en caso de no contar con recursos económicos suficientes, recurrir a la Defensa Pública gratuita. Detállense en la notificación respectiva las direcciones y teléfonos de la Defensoría de

Pobres y Ausentes de la localidad de Cinco Saltos y de CADEP con sede en la ciudad de Cipolletti.-

V.- **REMITIR** las actuaciones a la Unidad Procesal en turno de la ciudad de Cipolletti para su conocimiento.-

VI.- **PROTOCOLÍCESE. NOTIFÍQUESE.-**

VII.- **PRACTÍQUESE** cambio de radicación para su elevación.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su publicación en internet, los hechos y los nombres han sido debidamente anonimizados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia, contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5731), que resultan de aplicación obligatoria."

Asimismo, se resguarda la privacidad de la persona denunciante, evitando la difusión de datos o circunstancias que permitan su identificación, a fin de proteger su intimidad y prevenir su exposición pública y/o revictimización.